Acuerdo de llaberos y contraentrego.

En la villa de la Palma a treinta del mes
de junio de mill y quinientos y diez y nueve años los señores
del concejo justicia y regimiento de la dicha villa de la Palma
es a saber Antonio Diego Fernandes e Juan Felipe alcaldes
[illegible] de la dicha villa [illegible] y Pero Fernandes [illegible]
[illegible] Antonio Guillen Diego Lopez regidores del concejo
justicia y regimiento de la dicha villa estando juntos en
las salas de las casas del ayuntamiento [illegible] trataron y con
[illegible] con [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] para la con[illegible]
de las personas que an de tener las llaves [illegible]
[illegible] de las tres llaves [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible]
nombraron [illegible]

Para llaberos de las [illegible] del dicho posito
[illegible] nombraron [illegible] a Diego
Lopez regidor [illegible] Antonio [illegible]
[illegible] entregue

Para [illegible] de las tres llaves [illegible]
[illegible] al qual [illegible]
[illegible]
[illegible] Gonçalez [illegible] todas las [illegible]
[illegible] posito [illegible]
[illegible] entregas

Asimismo acordaron que [illegible]
mayordomo del posito [illegible]
tiene obligacion [illegible]